

Anonyme Automobiles Citroën», contra resoluciones de este Registro de 18 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de "Société Anonyme Automobiles Citroën", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de marzo de 1980, que denegó la marca número 909.749 denominada "Mas Citroën", gráfica, para distinguir "Publicidad, distribución de prospectos de muestras, alquiler de material publicitario, ayuda a las empresas industriales o comerciales en la dirección de sus negocios, asesoramientos, informaciones e informes comerciales", clase 35 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa del 16 de abril de 1981, de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a Derecho las resoluciones recurridas que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la marca 909.749 "Mas Citroën", gráfica, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15464 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1981, promovido por «Société D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Île de France», contra acuerdo del Registro de 3 de noviembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 204/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Île de France», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1973, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre de "Société D' Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Île de France", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de noviembre de 1973, que concedió la marca número 582.599, denominada "Primpen", para distinguir productos de la clase 5.ª del nomenclátor, así como contra la desestimación tácita del recurso de revisión interpuesto, se declara no ser conforme a Derecho las resoluciones recurridas, que se anulan y dejan sin efecto, denegándose definitivamente la marca número 582.599 "Primpen", sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15465 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.191/1980, promovido por «Europäische Sprach und Bildungszentren», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1979 y 20 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.191/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Euro-

päische Sprach und Bildungszentren», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1979 y 20 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Mosalve Gurrea, en nombre de "Europäische Sprach und Bildungszentren", seguido en esta Sala con el número 1.191/1980, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de febrero de 1979 y 20 de marzo de 1980, que concedieron la inscripción de la marca "Eurocentro" en favor de "Parque Centro, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por ser contrarias a Derecho, con denegación de la inscripción de dicha marca con el número 809.809 en favor de la citada "Parque Centro, Sociedad Anónima", todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15466 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 110/1981, promovido por «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979 y 23 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 110/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 23 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad francesa "Roussel Uclaf, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas de 5 de septiembre de 1979 y 23 de junio de 1980, que concedieron el registro de la marca número 893.542, consistente en la denominación "S.B.C. Diamant" para distinguir "Jeringuillas de Uso Veterinario" a favor de don Isidro Sobrino Escobar, debemos declarar y declaramos ser contrarias a Derecho tales resoluciones y las anulamos, ordenando la cancelación de la referida inscripción, sin hacer expresa imposición de costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15467 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 202/1981, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Co. A.G.», contra acuerdos del Registro de 17 de enero y 10 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 202/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann-La Roche & Co. A.G.», contra resoluciones de este

Registro de 17 de enero y 10 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 1 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "F. Hoffmann-La Roche & Co. A.G.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1980 y 10 de noviembre de 1980, dictada esta última en recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, por la que se deniega el registro e inscripción de la marca internacional solicitada con el número 442.034 en la forma que consta en el diseño de la clase 3.ª para distinguir "cosméticos, lociones para los cabellos", debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico y consiguientemente debemos declarar el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción y registro de la marca internacional solicitada con el número y los términos que queda referenciada, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15468 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 310/1981, promovido por «Hércules Incorporated», contra acuerdo del Registro de 5 de enero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 310/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hércules Incorporated», contra resolución de este Registro de 5 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Hércules Incorporated", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1980, que concedió el registro de la marca número 905.166 "Hércules", anulamos el mismo, por no ser conforme a Derecho, así como el acuerdo de 27 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior; hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15469 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1981, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra acuerdo del Registro de 10 de octubre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resolución de este Registro de 10 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de don Enrique Bernat Fontlladosa, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1979, que concedió el Registro del Modelo Industrial número 94.017, así como el de 11 de febrero de 1981, que desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que ha lugar a lo pedido en la demanda por estar los actos impugnados dictados en contravención con el ordenamiento jurídico, anulando por consiguiente el Modelo Industrial impugnado; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15470 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1980 promovido por «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.558/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 31 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.558/1980, interpuesto por la representación de "Frutos y Zumos, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979, que concedió la inscripción de la marca número 892.223 "Fres-Lemon", así como contra la desestimación del recurso de reposición formuladas frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de la inscripción cuestionada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15471 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.524/1980, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 20 de agosto de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.524/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 20 de agosto de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: